

NOSOTROS: Francisco Enrique Díaz, conocido por Francisco Díaz Rodríguez y Francisco Díaz, de sesenta y seis años, abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número: cero dos tres siete siete siete cuatro cinco guión seis, actuando en mi calidad de **Superintendente de Competencia** y, en consecuencia, en nombre y en representación de la **Superintendencia de Competencia**, la cual en adelante podrá denominarse "la contratante" o "la Superintendencia", institución autónoma del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro guión dos seis uno uno cero cuatro guión uno cero ocho guión cero, personería que comprobaré con los documentos que se detallan al final de este instrumento; y, **Esteban Manuel Greco**, de cuarenta y seis años, economista, de nacionalidad argentina, con pasaporte número: [REDACTED], extendido en la República de Argentina, el treinta de julio de dos mil trece; quien en adelante podrá denominarse "el contratista" o "el consultor", **HEMOS ACORDADO CELEBRAR** el presente contrato de consultoría para la elaboración de un "Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta", el cual se promovió por medio del proceso de contratación de libre gestión número cuarenta y dos pleca dos mil catorce, denominado consultoría para la elaboración de un "Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta", el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Gobierno de El Salvador-Superintendencia de Competencia, con el señor Esteban Manuel Greco; b) "Superintendencia de Competencia" es una institución de Derecho Público, con autonomía presupuestaria y administrativa para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le confiere la Ley de Competencia; c) "Precio del contrato" es el precio pagadero al señor Esteban Manuel Greco, de conformidad con lo presentado en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando estas sean aprobadas por el administrador del contrato; d) "Servicio" son los servicios de consultoría para la elaboración del estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta, que el señor Esteban Manuel Greco prestará a la Superintendencia de Competencia durante el período del veintiocho de octubre de dos mil catorce al siete de abril de dos mil quince, ambas fecha incluidas, según los requerimientos de la Superintendencia de Competencia detallados en los términos de referencia; e) "Contratante" es el Gobierno de El Salvador-Superintendencia de Competencia; f) "Contratista o consultor" es el señor Esteban Manuel Greco quien ha de proporcionar el servicio establecido en el presente contrato, g) "LACAP" se refiere a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y "RELACAP" a su reglamento; h) "UACI" se refiere a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) "Oferta" son los documentos proporcionados por el señor Esteban Manuel Greco conteniendo las ofertas técnica y económica; j) "Términos de referencia": documento que comprende las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de la ejecución de los servicios a cargo del consultor; k) "Administrador del contrato": persona que tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el contratista preste, a satisfacción de la contratante, los servicios de consultoría para la elaboración de un "Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta". **TERCERA PRECIO:** Por el servicio objeto de este contrato, la contratante pagará al contratista, la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$49,438.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: En cumplimiento del Acuerdo número sesenta y dos pleca dos mil catorce, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, la licenciada Marlene Tobar, Intendente Económica, será la administradora del presente contrato con el objeto que verifique la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales respectivas derivadas del mismo. La administradora de contrato será la contraparte del consultor. QUINTA. PRODUCTOS Y FECHAS DE ENTREGA: se realizarán cuatro entregas de los productos, detallados así: a) El plan de trabajo detallado y su calendarización, acordes con la metodología para el desarrollo del estudio especificada en la oferta técnica, los cuales deberán ser entregados a la administradora del contrato, en un término máximo de cinco (5) días hábiles después de la fecha de la firma del contrato. El consultor deberá subsanar las observaciones al documento formuladas por la administradora del contrato; b) *Primer informe*: el consultor deberá entregar este informe el tercer día hábil de la semana número once (11) de la consultoría, contada a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Este informe parcial y su correspondiente presentación en MSO Power Point deberán ser remitidos por vía electrónica a la administradora del contrato, debiendo presentar una versión física firmada por el consultor. El contenido del mismo deberá incluir como mínimo lo especificado en la Etapa UNO (I) de los términos de referencia. c) *Segundo informe*: el consultor deberá entregar este informe el tercer día hábil de la semana número diecinueve (19) de la consultoría, contada a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Este informe parcial y su correspondiente presentación en MSO Power Point deberán ser remitidos por vía electrónica a la administradora del contrato, debiendo presentar una versión física firmada por el consultor. El contenido del mismo deberá incluir como mínimo lo especificado en las Etapas UNO (I) y DOS (II) de los términos de referencia, así como la completa incorporación de las observaciones y correcciones que la administradora del contrato haya realizado al primer informe, totalmente solventadas. d) *Informe final*: el consultor deberá entregar este informe el tercer día hábil de la semana número veintitrés (23) de la consultoría, contada a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Este informe final y su correspondiente presentación en MSO Power Point deben ser remitidos por vía electrónica a la administradora del contrato. El contenido del mismo deberá incluir como mínimo lo especificado en las Etapas UNO (I), DOS (II) y TRES (III) de los términos de referencia, así como de la completa incorporación de las observaciones y correcciones, totalmente solventadas, que la administradora del contrato haya realizado al segundo informe. Posteriormente, el informe final será sometido a revisión de la administradora del contrato, de la cual podrían resultar observaciones que deberán ser subsanadas por el consultor, a fin de obtener su aprobación definitiva. Tanto el plan de trabajo detallado, su calendarización y aspectos metodológicos, así como los tres informes que el consultor presentará, estarán sujetos a la aprobación de la administradora del contrato, quien deberá fundamentar su aprobación, observaciones u objeciones de manera razonable apegándose al contenido de los términos de referencia. Los informes presentados por el consultor deben tener altos estándares de calidad. En este sentido, si el contenido de los productos remitidos por el consultor no cumple con lo anterior, los informes podrán darse por no aprobados. El consultor deberá subsanar las observaciones de la contraparte en el plazo que se establezca por escrito de común acuerdo, siempre y cuando se cumpla el plazo establecido en este contrato o el plazo de prórroga que podría otorgarse, según la cláusula vigésima tercera de este contrato referente a las comunicaciones. El plazo establecido de común acuerdo para subsanar las observaciones de la administradora del contrato será improrrogable y vencido el mismo se procederá a informar a la UACI el incumplimiento para efectos de iniciar el procedimiento de las sanciones correspondientes a la mora de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la LACAP. SEXTA. PRESENTACIONES DE INFORMES Y MISIONES OFICIALES: El consultor deberá presentar los resultados de cada uno de los productos esperados detallados en la cláusula tercera de este contrato, ante la administradora del contrato con el objeto de recibir retroalimentación sobre el

contenido de los mismos. Asimismo, deberá sostener reuniones con los agentes económicos vinculados a los servicios de televisión abierta (aguas arriba y aguas abajo) que se estime relevantes para la realización del estudio y presentarles los resultados del informe final. El consultor deberá realizar dos misiones oficiales; la primera misión debe efectuarse al inicio de la consultoría, una semana después de haber remitido por vía electrónica el plan de trabajo detallado, cronograma de actividades y metodología, con el propósito de discutirlo y recibir observaciones del administrador del contrato. Además, durante el transcurso de dicha misión se realizarán reuniones con representantes de autoridades gubernamentales y agentes económicos vinculados a los servicios de televisión. La segunda misión debe ser realizada al final del periodo de la consultoría con el fin de presentar el informe final al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, su personal y agentes económicos involucrados. El número de días de cada misión se estipulará de común acuerdo entre la Superintendencia de Competencia y el consultor. El total de días que durarán las dos misiones en conjunto no podrá ser menor de doce días hábiles; la presentación del primer informe será efectuada a través de una tele o video conferencia. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato se hará mediante cuatro pagos así: a) primer pago correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato, equivalente a nueve mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,887.60), contra la entrega y aprobación del plan de trabajo detallado y su calendarización; b) segundo pago correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato, equivalente a nueve mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,887.60), contra la entrega y aprobación del primer informe; c) tercer pago correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato, equivalente a nueve mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,887.60), contra la entrega y aprobación del segundo informe; y d) cuarto pago correspondiente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, equivalente a diecinueve mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$19,775.20), contra la entrega y aprobación definitiva del informe final. Todos los pagos antes mencionados se efectuarán por medio de transferencia bancaria por el Jefe de Tesorería Institucional de esta Superintendencia, descontando la respectiva comisión bancaria, contra la entrega del acta de aprobación por parte de la administradora del contrato, debidamente firmada y sellada. Además, deberá presentarse el recibo firmado por el contratista correspondiente a cada producto, el que incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta. Los precios indicados en este contrato no podrán ser incrementados y se mantendrán vigentes hasta su finalización. Para efectos de reconocimiento de pagos se deberá haber presentado la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a brindar los servicios de consultoría para la elaboración de un Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta, del período comprendido del veintiocho de octubre de dos mil catorce al siete de abril de dos mil quince, ambas fechas incluidas. **NOVENA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** La Superintendencia pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo al Presupuesto aprobado a la misma, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) del presente año. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista está en la obligación de realizar como mínimo los trabajos detallados en los objetivos y productos descritos en este contrato; no obstante, podrá efectuar cualquier ampliación del contenido que conlleve un enriquecimiento del estudio. El consultor tendrá libertad para realizar cualquier otra actividad, aparte de las propuestas en su metodología, que conlleve a la mejor conclusión de los productos esperados y objetivos descritos. El consultor está obligado a realizar su trabajo en forma responsable y eficiente,

cuidando de mantener en todo momento los más altos estándares de calidad para el logro de los objetivos que se ha propuesto la Superintendencia de Competencia y tomando en cuenta el marco legal vigente. El consultor deberá presentar los resultados detallados anteriormente a la Superintendencia de Competencia, según las fechas de presentación de informes señalados en la cláusula QUINTA de este instrumento. El consultor describirá en su plan de trabajo el programa de actividades y cronograma de las mismas que empleará para implementar la metodología escogida. Esto servirá a la administradora del contrato para darle seguimiento y brindarle la colaboración necesaria establecida en los términos de referencia. El consultor deberá redactar las propuestas de requerimientos de información para los agentes económicos e instituciones relacionadas con las actividades económicas bajo estudio, señalando el formato (escrito o electrónico, en este último caso, especificando el programa utilitario – MSO Word, Excel, etcétera) bajo el cual necesite que le sea presentada. Esta propuesta de requerimientos será trasladada a la administradora del contrato para su revisión y aprobación. Posteriormente, serán también enviadas a los destinatarios mediante nota oficial firmada por el Superintendente de Competencia o la Intendente Económica. Será responsabilidad del consultor verificar que la información presentada cumpla con lo solicitado en los requerimientos. De estar completa deberá expresar la recepción y aceptación de la misma; caso contrario, deberá informar los puntos que hagan falta para cumplir a totalidad el requerimiento a fin de que el Superintendente o administrador del contrato pueda gestionar la entrega del faltante con el sujeto requerido.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El contratista presentará a la Superintendencia una garantía de cumplimiento de contrato, por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato estará vigente hasta la aprobación del informe final por parte del administrador del contrato. El monto de la garantía de cumplimiento de contrato será pagadero a la contratante como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista con respecto al contrato. La garantía será liberada por la contratante y devuelta al contratista, una vez haya sido remitida a la UACI el acta de recepción y aprobación del informe final, por parte de la administradora del contrato. Se procederá a la devolución de dicha garantía a más tardar dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha de recibido del acta de recepción referida.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que establecen la LACAP o el presente contrato las que serán impuestas por la contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

DÉCIMA TERCERA.- ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales o final, según corresponda, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La Administradora de Contrato deberá remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, copia de las actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- ACTAS DE APROBACIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato la elaboración y firma de las actas de aprobación parciales o final de los productos de la consultoría, según corresponda, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP, en lo que sea aplicable, y que tendrán como objeto declarar el cumplimiento a entera satisfacción por parte de la administradora del contrato lo requerido en los términos de referencia. La Administradora de Contrato deberá remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la aprobación de los servicios, copia de las actas de aprobación que se emitan en la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- EXTINCIÓN: Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

DÉCIMA SEXTA. PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la firma de este contrato, la contratante podrá permanentemente efectuar reclamos al contratista respecto a cualquier

inconformidad sobre el suministro del servicio objeto del mismo; asimismo la contratante anexará notas de atención al expediente del contratista, a efecto de evaluar la experiencia con la Superintendencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELLECTUAL: El contratista se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que se le proporcione, a no divulgar, publicar o comunicar los resultados del proyecto y de cualquier dato relacionado con los servicios prestados en virtud del presente contrato. Esta cláusula seguirá vigente aún después de la extinción del contrato por cualquier causa. El contratista se responsabiliza de que los socios fundadores, empleados, consultores profesionales o cualquier persona vinculada con él, mantengan igual confidencialidad y se abstengan de divulgar la información confidencial a la que tengan acceso. Asimismo, el producto entregado por el contratista en el marco de esta contratación será exclusivamente propiedad de la Superintendencia de Competencia.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN ESPECIAL: De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Competencia se prohíbe a la contratista revelar cualquier información que haya obtenido producto del desempeño de los servicios de objeto de este contrato o a través de los documentos, procesos o actividades de la Superintendencia, de sus funcionarios y sus empleados, ni aprovecharse de tal información para fines personales o de terceros. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a la terminación del presente contrato sin responsabilidad alguna para la contratante, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PLAZO: De común acuerdo entre las partes, el plazo del presente contrato podrá ser modificado, aumentado o disminuido de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a la cláusula vigésima tercera de este instrumento; b) cuando existan nuevas necesidades; o c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Superintendencia emitirá la correspondiente resolución de modificación, aumento o disminución del plazo del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga, ampliación o modificación. No obstante, el contratista no podrá solicitar modificaciones a los montos establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los siguientes documentos: a) los términos de referencia emitidos del concurso por libre gestión número cuarenta y dos / dos mil catorce, b) ofertas técnica, oferta económica y documentación de tipo legal presentada con aquellas; c) evaluaciones realizadas; d) garantía de cumplimiento de contrato; e) declaración jurada de acuerdo a la LACAP; f) Declaración jurada del contratista sobre ausencia de conflictos de interés, g) declaración jurada conforme a la Ley de Competencia y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecer este último.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la contratante se reserva la facultad de interpretar el este contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato,

emitiendo al efecto la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integral del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, debiendo justificar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada previamente por la contratante; si procediere la aprobación de la solicitud, el contratista deberá entregar la prórroga de garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Superintendencia para otorgar tal prórroga la misma, se concederá por medio de resolución modificativa razonada suscrita por la contratante, y formará parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La contratante y el contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo Primero, de la LACAP.

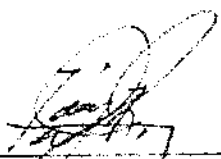
VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminada la relación jurídica que deriva de este contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres letra e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condena en costas.

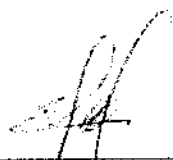
VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y EL CONTRATISTA: Las comunicaciones referentes a las coordinaciones necesarias a realizarse entre el contratista y el administrador del contrato se considerarán efectuadas cuando se hayan remitido al primero en la dirección de correo electrónico: esteban.greco@gmail.com y al último en la dirección de correo electrónico: mtobar@sc.gob.sv.


VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará hecha cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para la contratante: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en edificio Madre Selva, primer nivel, calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino, número ochenta y dos, urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con teléfono número: dos cinco dos tres seis seis cero cero y fax número: dos cinco dos tres seis seis dos cinco, dirección de correo electrónico: uaci@sc.gob.sv; para el contratista en: Avenida Mayo uno dos cero nueve dos C, Buenos Aires, Argentina, con teléfono número: (cinco cuatro uno uno) cuatro tres ocho uno guion dos ocho uno uno, dirección de correo electrónico: esteban.greco@gmail.com. El primero de los comparecientes comprobó que la personería con la cual actúo es legítima y suficiente por medio de los siguientes documentos: a) la Ley de Competencia, emitida mediante el Decreto Legislativo número quinientos veintiocho, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo número trescientos sesenta y cinco, del veintitrés de diciembre del mismo año, el cual en su artículo siete, inciso segundo, establece que corresponde al Superintendente la representación legal de la Superintendencia de Competencia; b) el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cinco, de fecha dos de febrero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número

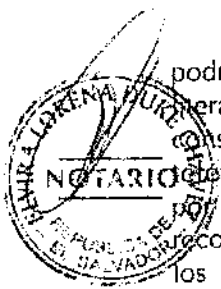
veintitrés, Tomo número trescientos noventa, del dos de febrero de dos mil once, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra al suscrito Francisco Díaz Rodríguez, Superintendente de Competencia, para un período de cinco años, contados a partir del dos de febrero de dos mil once; y c) el Acuerdo Ejecutivo número treinta y tres, de fecha dos de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número cien, Tomo número cuatrocientos tres, de esa misma fecha, por medio del cual el señor Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, me ratificó como Superintendente de Competencia. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter en el que actuamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de mi representada, en el caso del primer compareciente, y a mis intereses, en el caso de la segunda compareciente, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos dos ejemplares del este contrato, de igual tenor y valor, en Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.


Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia



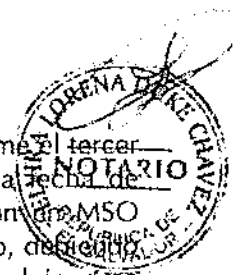

Esteban Manuel Greco
Consultor

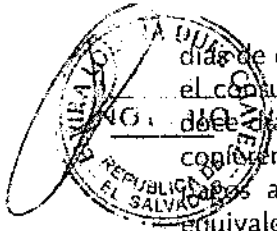

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y cincuenta minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce. Ante mí, ELVIRA LORENA DUKE CHÁVEZ, notario del domicilio de San Salvador, comparecen: don Francisco Enrique Díaz, conocido por Francisco Díaz Rodríguez y Francisco Díaz, quien firma: "FDíazR", de sesenta y seis años, abogado, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su documento único de identidad número: cero dos tres siete siete siete cuatro cinco guión seis, quien actúa en su calidad de Superintendente de Competencia y, en consecuencia, en nombre y en representación de la Superintendencia de Competencia, institución autónoma del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro guión dos seis uno uno cero cuatro guión uno cero ocho guión cero, la cual en adelante podrá denominarse "la contratante" o "la Superintendencia", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) la Ley de Competencia, emitida mediante el Decreto Legislativo número quinientos veintiocho, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo número trescientos sesenta y cinco, del veintitrés de diciembre del mismo año, el cual en su artículo siete, inciso segundo, establece que corresponde al Superintendente la representación legal de la Superintendencia de Competencia; b) el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cinco, de fecha dos de febrero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número veintitrés, Tomo número trescientos noventa, del dos de febrero de dos mil once, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombró al licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Superintendente de Competencia, para un período de cinco años, contados a partir del dos de febrero de dos mil once; y c) el Acuerdo Ejecutivo número treinta y tres, de fecha dos de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número cien, Tomo número cuatrocientos tres, de esa misma fecha, por medio del cual el señor Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, ratificó al licenciado Díaz Rodríguez como Superintendente de Competencia; y, don Esteban Manuel Greco, quien firma "EMG", de cuarenta y seis años, economista, de nacionalidad argentina, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su pasaporte número: [REDACTED], extendido en la República de Argentina, el treinta de julio de dos mil trece; quien en adelante



podrá denominarse "el contratista" o "el consultor"; Y ME DICEN: que las firmas que generalmente se leen: la primera, "FDíazR", y la segunda, "EMG", puestas al calce del contrato de consultoría para la elaboración del "Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta", que anteceden, son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas en ellos en el carácter en el que comparecen, así como también, ambos comparecientes reconocen como de la institución autónoma y de don Esteban Manuel Greco, respectivamente, los conceptos allí expresados. El documento en referencia está fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en seis folios, cuyos términos y cláusulas se transcriben textualmente: "PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Gobierno de El Salvador-Superintendencia de Competencia, con el señor Esteban Manuel Greco; b) "Superintendencia de Competencia" es una institución de Derecho Público, con autonomía presupuestaria y administrativa para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le confiere la Ley de Competencia; c) "Precio del contrato" es el precio pagadero al señor Esteban Manuel Greco, de conformidad con lo presentado en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando estas sean aprobadas por el administrador del contrato; d) "Servicio" son los servicios de consultoría para la elaboración del estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta, que el señor Esteban Manuel Greco prestará a la Superintendencia de Competencia durante el período del veintiocho de octubre de dos mil catorce al siete de abril de dos mil quince, ambas fecha incluidas, según los requerimientos de la Superintendencia de Competencia detallados en los términos de referencia; e) "Contratante" es el Gobierno de El Salvador-Superintendencia de Competencia; f) "Contratista o consultor" es el señor Esteban Manuel Greco quien ha de proporcionar el servicio establecido en el presente contrato, g) "LACAP" se refiere a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y "RELACAP" a su reglamento; h) "UACI" se refiere a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) "Oferta" son los documentos proporcionados por el señor Esteban Manuel Greco conteniendo las ofertas técnica y económica; j) "Términos de referencia": documento que comprende las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de la ejecución de los servicios a cargo del consultor; k) "Administrador del contrato": persona que tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el contratista preste, a satisfacción de la contratante, los servicios de consultoría para la elaboración de un "Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta". TERCERA. PRECIO: Por el servicio objeto de este contrato, la contratante pagará al contratista, la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$49,438.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: En cumplimiento del Acuerdo número sesenta y dos pleca dos mil catorce, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, la licenciada Marlene Tobar, Intendente Económica, será la administradora del presente contrato con el objeto que verifique la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales respectivas derivadas del mismo. La administradora de contrato será la contraparte del consultor. QUINTA. PRODUCTOS Y FECHAS DE ENTREGA: se realizarán cuatro entregas de los productos, detallados así: a) El plan de trabajo detallado y su calendarización, acordes con la metodología para el desarrollo del estudio especificada en la oferta técnica, los cuales deberán ser entregados a la administradora del contrato, en un término máximo de cinco (5) días hábiles después de la fecha de la firma del contrato. El consultor deberá subsanar las observaciones al documento formuladas por la

administradora del contrato; b) *Primer informe*: el consultor deberá entregar este informe el tercer día hábil de la semana número once (11) de la consultoría, contada a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Este informe parcial y su correspondiente presentación en MSO Power Point deberán ser remitidos por vía electrónica a la administradora del contrato, debiendo presentar una versión física firmada por el consultor. El contenido del mismo deberá incluir como mínimo lo especificado en la Etapa UNO (I) de los términos de referencia. c) *Segundo informe*: el consultor deberá entregar este informe el tercer día hábil de la semana número diecinueve (19) de la consultoría, contada a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Este informe parcial y su correspondiente presentación en MSO Power Point deberán ser remitidos por vía electrónica a la administradora del contrato, debiendo presentar una versión física firmada por el consultor. El contenido del mismo deberá incluir como mínimo lo especificado en las Etapas UNO (I) y DOS (II) de los términos de referencia, así como la completa incorporación de las observaciones y correcciones que la administradora del contrato haya realizado al primer informe, totalmente solventadas. d) *Informe final*: el consultor deberá entregar este informe el tercer día hábil de la semana número veintitrés (23) de la consultoría, contada a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Este informe final y su correspondiente presentación en MSO Power Point deben ser remitidos por vía electrónica a la administradora del contrato. El contenido del mismo deberá incluir como mínimo lo especificado en las Etapas UNO (I), DOS (II) y TRES (III) de los términos de referencia, así como de la completa incorporación de las observaciones y correcciones, totalmente solventadas, que la administradora del contrato haya realizado al segundo informe. Posteriormente, el informe final será sometido a revisión de la administradora del contrato, de la cual podrían resultar observaciones que deberán ser subsanadas por el consultor, a fin de obtener su aprobación definitiva. Tanto el plan de trabajo detallado, su calendarización y aspectos metodológicos, así como los tres informes que el consultor presentará, estarán sujetos a la aprobación de la administradora del contrato, quien deberá fundamentar su aprobación, observaciones u objeciones de manera razonable apegándose al contenido de los términos de referencia. Los informes presentados por el consultor deben tener altos estándares de calidad. En este sentido, si el contenido de los productos remitidos por el consultor no cumple con lo anterior, los informes podrán darse por no aprobados. El consultor deberá subsanar las observaciones de la contraparte en el plazo que se establezca por escrito de común acuerdo, siempre y cuando se cumpla el plazo establecido en este contrato o el plazo de prórroga que podría otorgarse, según la cláusula vigésima tercera de este contrato referente a las comunicaciones. El plazo establecido de común acuerdo para subsanar las observaciones de la administradora del contrato será improrrogable y vencido el mismo se procederá a informar a la UACI el incumplimiento para efectos de iniciar el procedimiento de las sanciones correspondientes a la mora de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **SEXTA. PRESENTACIONES DE INFORMES Y MISIONES OFICIALES**: El consultor deberá presentar los resultados de cada uno de los productos esperados detallados en la cláusula tercera de este contrato, ante la administradora del contrato con el objeto de recibir retroalimentación sobre el contenido de los mismos. Asimismo, deberá sostener reuniones con los agentes económicos vinculados a los servicios de televisión abierta (aguas arriba y aguas abajo) que se estime relevantes para la realización del estudio y presentarles los resultados del informe final. El consultor deberá realizar dos misiones oficiales; la primera misión debe efectuarse al inicio de la consultoría, una semana después de haber remitido por vía electrónica el plan de trabajo detallado, cronograma de actividades y metodología, con el propósito de discutirlo y recibir observaciones del administrador del contrato. Además, durante el transcurso de dicha misión se realizarán reuniones con representantes de autoridades gubernamentales y agentes económicos vinculados a los servicios de televisión. La segunda misión debe ser realizada al final del periodo de la consultoría con el fin de presentar el informe final al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, su personal y agentes económicos involucrados. El número de





días de cada misión se estipulará de común acuerdo entre la Superintendencia de Competencia y el consultor. El total de días que durarán las dos misiones en conjunto no podrá ser menor de doce días hábiles; la presentación del primer informe será efectuada a través de una tele o video conferencia. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato se hará mediante cuatro pagos así: a) primer pago correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato, equivalente a nueve mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,887.60), contra la entrega y aprobación del plan de trabajo detallado y su calendarización; b) segundo pago correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato, equivalente a nueve mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,887.60), contra la entrega y aprobación del primer informe; c) tercer pago correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato, equivalente a nueve mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,887.60), contra la entrega y aprobación del segundo informe; y d) cuarto pago correspondiente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, equivalente a diecinueve mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$19,775.20), contra la entrega y aprobación definitiva del informe final. Todos los pagos antes mencionados se efectuarán por medio de transferencia bancaria por el Jefe de Tesorería Institucional de esta Superintendencia, descontando la respectiva comisión bancaria, contra la entrega del acta de aprobación por parte de la administradora del contrato, debidamente firmada y sellada. Además, deberá presentarse el recibo firmado por el contratista correspondiente a cada producto, el que incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta. Los precios indicados en este contrato no podrán ser incrementados y se mantendrán vigentes hasta su finalización. Para efectos de reconocimiento de pagos se deberá haber presentado la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a brindar los servicios de consultoría para la elaboración de un Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta, del período comprendido del veintiocho de octubre de dos mil catorce al siete de abril de dos mil quince, ambas fechas incluidas. **NOVENA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** La Superintendencia pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo al Presupuesto aprobado a la misma, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) del presente año. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista está en la obligación de realizar como mínimo los trabajos detallados en los objetivos y productos descritos en este contrato; no obstante, podrá efectuar cualquier ampliación del contenido que conlleve un enriquecimiento del estudio. El consultor tendrá libertad para realizar cualquier otra actividad, aparte de las propuestas en su metodología, que conlleve a la mejor conclusión de los productos esperados y objetivos descritos. El consultor está obligado a realizar su trabajo en forma responsable y eficiente, cuidando de mantener en todo momento los más altos estándares de calidad para el logro de los objetivos que se ha propuesto la Superintendencia de Competencia y tomando en cuenta el marco legal vigente. El consultor deberá presentar los resultados detallados anteriormente a la Superintendencia de Competencia, según las fechas de presentación de informes señalados en la cláusula QUINTA de este instrumento. El consultor describirá en su plan de trabajo el programa de actividades y cronograma de las mismas que empleará para implementar la metodología escogida. Esto servirá a la administradora del contrato para darle seguimiento y brindarle la colaboración necesaria establecida en los términos de referencia. El consultor deberá redactar las propuestas de requerimientos de información para los agentes económicos e instituciones relacionadas con las actividades económicas bajo estudio, señalando el formato (escrito o electrónico, en este último caso, especificando el programa utilitario – MSO Word, Excel,



etcétera) bajo el cual necesite que le sea presentada. Esta propuesta de requerimiento será trasladada a la administradora del contrato para su revisión y aprobación. Posteriormente serán también enviadas a los destinatarios mediante nota oficial firmada por el Superintendente de Competencia o la Intendente Económica. Será responsabilidad del consultor verificar que la información presentada cumpla con lo solicitado en los requerimientos. De estar completa deberá expresar la recepción y aceptación de la misma; caso contrario, deberá informar los puntos que hagan falta para cumplir a totalidad el requerimiento a fin de que el Superintendente o administrador del contrato pueda gestionar la entrega del faltante con el sujeto requerido.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El contratista presentará a la Superintendencia una garantía de cumplimiento de contrato, por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato estará vigente hasta la aprobación del informe final por parte del administrador del contrato. El monto de la garantía de cumplimiento de contrato será pagadero a la contratante como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista con respecto al contrato. La garantía será liberada por la contratante y devuelta al contratista, una vez haya sido remitida a la UACI el acta de recepción y aprobación del informe final, por parte de la administradora del contrato. Se procederá a la devolución de dicha garantía a más tardar dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha de recibido del acta de recepción referida.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que establecen la LACAP o el presente contrato las que serán impuestas por la contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

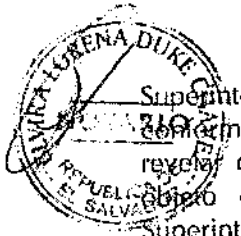
DÉCIMA TERCERA.- ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales o final, según corresponda, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La Administradora de Contrato deberá remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, copia de las actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- ACTAS DE APROBACIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato la elaboración y firma de las actas de aprobación parciales o final de los productos de la consultoría, según corresponda, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP, en lo que sea aplicable, y que tendrán como objeto declarar el cumplimiento a entera satisfacción por parte de la administradora del contrato lo requerido en los términos de referencia. La Administradora de Contrato deberá remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la aprobación de los servicios, copia de las actas de aprobación que se emitan en la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- EXTINCIÓN: Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

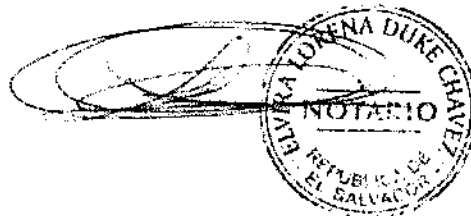
DÉCIMA SEXTA. PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la firma de este contrato, la contratante podrá permanentemente efectuar reclamos al contratista respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del servicio objeto del mismo; asimismo la contratante anexará notas de atención al expediente del contratista, a efecto de evaluar la experiencia con la Superintendencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: El contratista se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que se le proporcione, a no divulgar, publicar o comunicar los resultados del proyecto y de cualquier dato relacionado con los servicios prestados en virtud del presente contrato. Esta cláusula seguirá vigente aún después de la extinción del contrato por cualquier causa. El contratista se responsabiliza de que los socios fundadores, empleados, consultores profesionales o cualquier persona vinculada con él, mantengan igual confidencialidad y se abstengan de divulgar la información confidencial a la que tengan acceso. Asimismo, el producto entregado por el contratista en el marco de esta contratación será exclusivamente propiedad de la



Superintendencia de Competencia. **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN ESPECIAL:** De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Competencia se prohíbe a la contratista revelar cualquier información que haya obtenido producto del desempeño de los servicios de este contrato o a través de los documentos, procesos o actividades de la Superintendencia, de sus funcionarios y sus empleados, ni aprovecharse de tal información para fines personales o de terceros. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a la terminación del presente contrato sin responsabilidad alguna para la contratante, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PLAZO:** De común acuerdo entre las partes, el plazo del presente contrato podrá ser modificado, aumentado o disminuido de conformidad a la ley, siempre y cuando concorra cualquiera de las siguientes situaciones: a) caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a la cláusula vigésima tercera de este instrumento; b) cuando existan nuevas necesidades; o c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Superintendencia emitirá la correspondiente resolución de modificación, aumento o disminución del plazo del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga, ampliación o modificación. No obstante, el contratista no podrá solicitar modificaciones a los montos establecidos en este contrato. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los siguientes documentos: a) los términos de referencia emitidos del concurso por libre gestión número cuarenta y dos / dos mil catorce, b) ofertas técnica, oferta económica y documentación de tipo legal presentada con aquellas; c) evaluaciones realizadas; d) garantía de cumplimiento de contrato; e) declaración jurada de acuerdo a la LACAP; f) Declaración jurada del contratista sobre ausencia de conflictos de interés, g) declaración jurada conforme a la Ley de Competencia y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecer este último. **VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la contratante se reserva la facultad de interpretar el este contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integral del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, debiendo justificar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada previamente por la contratante; si procediere la aprobación de la solicitud, el contratista deberá entregar la prórroga de garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Superintendencia para otorgar tal prórroga la misma, se concederá por medio de resolución modificativa razonada suscrita por la contratante, y formará parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La contratante y el contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo Primero, de la LACAP. **VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminada la relación jurídica que deriva de este contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres letra e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente. **VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y EL CONTRATISTA:** Las comunicaciones referentes a las coordinaciones necesarias a realizarse entre el contratista y el administrador del contrato se considerarán efectuadas cuando se hayan remitido al primero en la dirección de correo electrónico: esteban.greco@gmail.com y al último en la dirección de correo electrónico: mtobar@sc.gob.sv. **VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará hecha cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para la contratante: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en edificio Madre Selva, primer nivel, calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino, número ochenta y dos, urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con teléfono número: dos cinco dos tres seis seis cero cero y fax número: dos cinco dos tres seis seis dos cinco, dirección de correo electrónico: uaci@sc.gob.sv; para el contratista en: Avenida Mayo uno dos cero nueve dos C, Buenos Aires, Argentina, con teléfono número: (cinco cuatro uno uno) cuatro tres ocho uno guion dos ocho uno uno, dirección de correo electrónico: esteban.greco@gmail.com. """" Así se expresaron los comparecientes, en el carácter en el que actúan, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta que consta de seis folios. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Antiguo Cuscatlán, 2 de marzo de 2015

Licenciado
Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia
Superintendencia de Competencia
El Salvador

Respetable licenciado Díaz Rodríguez:

Me refiero al contrato de consultoría No. 11/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, celebrado entre la Superintendencia de Competencia y mi persona, para la elaboración del "Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta", y, en dicho a contrato, a las cláusulas Décima Novena "Modificación, aumento o disminución del plazo" y Vigésima Tercera "Caso fortuito o fuerza mayor".

Considero importante señalar que, luego del requerimiento de información preliminar girado a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), de fecha 31 de octubre de 2014, en el que se solicitó, entre otras cosas, una lista actualizada de los concesionarios de canales de televisión abierta y operadores de televisión por suscripción, en la que se identificarán datos como la cobertura de los servicios prestados, el representante legal y la dirección de dichos operadores, solicitud de la que nunca se obtuvo respuesta, se presentaron dificultades para perfeccionar los posteriores requerimientos librados a los agentes económicos, lo cual derivó en su retraso pues solo se efectuaron hasta finales del mes de enero de 2015.

Además, luego del requerimiento de información antes referido, se han venido enfrentado largas demoras en la entrega de la información por parte de los agentes económicos. Incluso, como es de su conocimiento, las gremiales empresariales representantes de operadores de televisión y agencias de publicidad han sostenido reuniones con la Superintendencia a efecto de aclarar y prorrogar la entrega de la información requerida.

Las circunstancias antes descritas han provocado un imprevisible retraso que impide el debido cumplimiento de los productos del contrato (segundo informe e informe final), aún por presentar y cuya formulación requiere el procesamiento de los datos provistos por los agentes económicos. De tal forma, por constituir caso fortuito, y al amparo de las cláusulas Décima Novena y Vigésima Tercera del contrato, le solicito se autorice una prórroga del plazo contractual hasta el 10 de agosto de 2015 (18 semanas) y se autorice una reprogramación para la entrega del segundo informe e informe final, así como la consecuente realización de la segunda misión.

La prórroga y reprogramación de entrega de los productos dará tiempo para terminar de recibir la información requerida y que es indispensable para la elaboración de los informes faltantes. De estar de acuerdo con esta solicitud, la fecha de entrega del Segundo Informe quedaría para la semana del 25 de mayo y la entrega del Informe Final, aunado a la segunda misión para la semana del 6 de julio.

En espera de la decisión correspondiente por parte de la Superintendencia de Competencia, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

Atentamente,



f. _____
Esteban Manuel Greco
Consultor



Acuerdo número SC-015/2015, Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día seis de marzo de dos mil quince.

El Superintendente de Competencia,

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce, la Superintendencia de Competencia y el señor Esteban Manuel Greco celebraron el contrato número 11/2014, para la ejecución de la consultoría denominada "Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta", por un plazo contado desde el día veintiocho de octubre de dos mil catorce al siete de abril de dos mil quince.
- II. Que el objetivo general del estudio es "evaluar las condiciones de competencia en la provisión de servicios de televisión abierta y mercados relacionados, con especial énfasis en las distorsiones y en los potenciales riesgos a la competencia originados por la asignación y uso del espectro radioeléctrico, y sus efectos en términos de eficiencia y bienestar social".
- III. Que por medio de carta de fecha dos de marzo de 2015, el señor Esteban Manuel Greco manifestó que debido a los retrasos en la entrega de la información preliminar requerida a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), así como a la posterior demora en la entrega de la información por parte de los agentes económicos, ha ocurrido un imprevisible retraso en la consultoría que impide el debido cumplimiento de los productos del contrato (segundo informe e informe final), aún por presentar y cuya formulación requiere el procesamiento de los datos provistos por los agentes económicos.
- IV. Que en la misma carta, al amparo de las cláusulas Décima Novena y Vigésima Tercera del contrato, se solicita autorizar una prórroga del plazo contractual hasta el 10 de agosto de 2015 (18 semanas), así como la consecuente reprogramación para la entrega del segundo informe e informe final, junto con la segunda misión.
- V. Que el retraso en la recepción de la información, la cual es indispensable para el análisis técnico, jurídico y económico propio y necesario de un estudio de competencia, ha sido confirmado por la licenciada Marlene Tobar Silva, Intendenta Económica y administradora del contrato de consultoría, quien, por medio de memorando de fecha 6 de marzo de 2015, luego de haber analizado las cuestiones planteadas por el señor Esteban Manuel Greco, advierte que al no contar con la información sobre los diferentes agentes económicos del sector (públicos y privados), no es posible alcanzar el

cumplimiento efectivo del objetivo perseguido con la consultoría. Además indica que no fue posible prever los retrasos en la recopilación de la información, por lo que recomienda conceder la prórroga del plazo contractual, así como la consecuente reprogramación de los trabajos y actividades aún por realizar.

- VI. Que en la cláusula décima novena del contrato se establece que el plazo del contrato de consultoría podrá ser modificado, aumentado o disminuido de conformidad a la ley, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las siguientes situaciones: "...a) caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a la cláusula vigésima tercera de este instrumento; b) cuando existan nuevas necesidades; o c) cuando surjan causas imprevistas". Luego, en la cláusula vigésima tercera, se dispone que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo del contrato.
- VII. Que siendo atendibles las explicaciones y razones expuestas por el señor Esteban Manuel Greco, en conformidad con las cláusulas décima novena, letra a), y vigésima tercera, así como de los arts. 83 y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 76 de su Reglamento, es procedente prorrogar el plazo del contrato, en los términos en que ha sido solicitado, debiendo permanecer vigentes todas las demás condiciones del contrato, incluida la garantía de cumplimiento que vence hasta la aprobación de informe final por parte del administrador del contrato.
- VIII. Que como consecuencia de la prórroga, las fechas de presentación del segundo informe e informe final, así como la consecuente realización de la segunda misión, serán las siguientes: el segundo informe, la semana del 25 al 29 de mayo de 2015; el informe final y la tercera misión al país, durante la semana del 6 al 10 de julio de 2015.

POR TANTO,

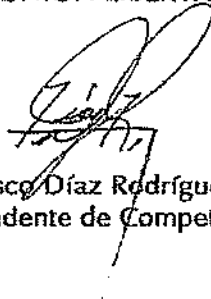
Con base en los motivos anteriormente expuestos y en los artículos 83 y 83-A de la LACAP y 76 del Reglamento LACAP, el Superintendente de Competencia

ACUERDA:

- A. Autorizar la prórroga del plazo para la ejecución del contrato número 11/2014 "Estudio sobre condiciones de competencia en la televisión abierta", hasta el 10 de agosto de 2015 (18 semanas). En consecuencia, se reprograma la entrega de las tareas y productos de la siguiente manera:
 - i. La entrega del segundo informe se realizará en la semana del 25 al 29 de mayo de 2015.
 - ii. La entrega del informe final y la tercera misión al país se realizará en la semana del 6 al 10 de julio de 2015.
- B. La presente prórroga del plazo contractual y reprogramación surtirá efectos a partir de esta fecha, continuando los demás términos y condiciones del contrato de consultoría número 11/2014 vigentes, de acuerdo a su tenor literal original, y formando la presente resolución parte integrante del referido contrato.

C. Notifíquese al señor Esteban Manuel Greco, en su calidad de contratista consultor.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia



